



En Madrid, a 25 de agosto de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para aprobar la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES  
EXPEDIENTE 83/2023**

Advertido error material en la parte dispositiva del acuerdo adoptado por este Tribunal en virtud de la Resolución de 17 de agosto de 2023, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. XXX , en calidad de representante del Club xxx contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha de 4 de abril de 2023; este Tribunal procede realizar la oportuna rectificación, en el sentido que se expone a continuación.

Concretamente, donde dice:

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,*

**ACUERDA**

*Desestimar el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> YYY , en calidad de Presidenta del Club yyy , contra la Resolución del Juez Único de Apelación del Comité Nacional de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol de fecha de 28 de abril de 2022.*

*La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”*



Debe decir:

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,*

### **ACUERDA**

***Desestimar*** el recurso interpuesto por D. XXX, en calidad de representante del Club xxx contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha de 4 de abril de 2023.

*La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”*

Esta rectificación se realiza de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

